

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de marzo de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2022-00029-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 7 de marzo de 2024

Inicio Grabación: 8:39 am

Fin audiencia: 9:35 a.m. del 7 de marzo de 2024

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LUZ ADIELA ECHEVERRRY PRADA, su apoderado judicial abogado CESAR ERNESTO MORALES RODRIGUEZ y la Curadora Ad Litem CANDELARIA MARIA GONZALEZ VIZCAINO, y los testigos PABLO VELANDIA ROJAS, MARIA DOLFI GONZALEZ y MATEO ALEJANDRO APONTE QUIROGA

UNION MARITAL DE HECHO – ART. 372 C.G.P.

En la presente audiencia se desarrollaron etapas de conciliación, la cual no es procedente toda vez que la parte demandada se encuentra representada por Curadora Ad litem, saneamiento sin encontrar ninguna medida para sanear, y fijación del litigio. También se evacuo la etapa de pruebas, escuchando en interrogatorio de parte a la señora LUZ ADIELA ECHEVERRRY PRADA.

Luego de escuchar el interrogatorio de parte se tiene que la demandante ha manifestado que conoció la ubicación de las residencias de las hijas del fallecido Sr. JULIO VICENTE ROZO BURGOS, señoras JAQUELINE y YOLANDA ROZO BELTRÁN, mas sin embargo insistió que desconoce las direcciones precisas; por ello este despacho procede a decretar como Pruebas de Oficio las siguientes;

1.- Por Secretaria y sin necesidad de Oficio, remítase copia de la presente acta al Ministerio de Protección Social y Adres, para que indiquen a este despacho judicial si las señoras JAQUELINE y YOLANDA ROZO BELTRÁN, se encuentran afiliadas a entidades de salud, y en el evento de ser así, aquellas

informen a este despacho judicial, las direcciones de notificación, correos electrónicos y números telefónicos que registren en sus bases de datos.

2.- Una vez sean recibidas las respuestas requeridas, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, la parte demandante deberá realizar las diligencias tendientes a lograr las respectivas notificaciones de las mencionadas señoras.

3.- Así mismo, si a través de la respuesta que se reciba por parte de las entidades, no se logra establecer la dirección de las citadas demandadas, por secretaria y sin que ingrese el proceso al despacho, solicítese por el medio más expedito a la EPS, que suministre dicha información.,

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma de manera electrónica por la suscrita, siendo las 9:35 am del día 7 de marzo de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225c62df3718a17fcb64041870f377ec6a2ff8b80a247882dcd18143aef420**

Documento generado en 07/03/2024 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>